Firmado digitalmente por MILLONES SENMACHE NILO ELIAS FIR 16559974 hard
Unidad: OFICINA DE RECURSOS HUMANO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:13/02/2024 - 11:51:59

Chiclayo 13 febrero 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000239-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275263290 - 2]

VISTO: El Informe Técnico 0045-2024-GR.LAM/GERESA-OFRH-ASS - 275263290-1

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por MARIA ESPERANZA CAMAN VDA. DE LEYVA, Identificada con documento Nacional de Identidad N° 16440614, Conyugue supérstite de CARLOMAN LEYVA CRUZADO, sobre pensión de viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y;

Qué, mediante Resolución N° 026678-97/ONP-DC de fecha 22 de agosto de 1997, se reconocio el derecho a pensión de cesantía al ex servidor a partir del 01 de enero de 1997, con el cargo de Tecnico en Enfermeria, Nivel STA, reconociendosele 18 años y 05 meses de servicios prestados al Estado.

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 04 de setiembre del 2023.

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 02 de agosto de 1975, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de marzo del 2023, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,102.40;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante; en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, el Decreto Ley 20530 no existe disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiesta Patrias y Navidad y la Bonificación por escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N° 20530 se indica que los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señala la Ley para tal efecto, Por lo consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Publico del Sector Publico para el año 2021 y en el artículo 7 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico del Sector Publico para el año 2022, Así como el por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo

por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2022, el Decreto supremo N° 0283-2022-EF - Dictan disposicion reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por navidad, el Decreto Supremo N° 002-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificacion por Escolaridad para el año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 150-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el Otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias.

Que, la normatividad anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones por sobrevivencias del régimen del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrativo por el Estado, por los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, Por lo que la suma de la Bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos hasta el año 2023;

Que, el inciso 5 del articulo 7 de la Ley N° 31593 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado de sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, este percibe el integro del monto de los agunaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificacion de escolaridad. Asi mismo, en en caso de concurrencia de varios beneficarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quien concurran; dicho monto total no debe exceder de lo extablecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;

Que, por lo expuesto habiendose determinad, que solo existe un beneficaria con derecho a pension, le corresponde a partir del año 2024, el integro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y la bonificacion por escolaridad;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 04 de setiembre del 2023 al 31 de enbero del 2024, determinándose un devengado por la suma de S/ 5,602.50, tal como se detalla en la hoja de Liquidación de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que bebe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000239-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275263290 - 2]

Que, de conformidad con la Nonagésima Setima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter provisional es el Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o prueba haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los Intereses Legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 31 de enero del 2023(día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la ley N° 29951) al 01 de enero de 2024(día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S 134.56, tal como detalla en la hoja de liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de la cancelación, con la previa regularizacion y deduccion por los montos pagados por la entidad, de corresponder;

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Púbico, así como de efectuar la Liquidación y Calculo del monto de las pensiones, devengados y de los Intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva:

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530, precisando en su articulo2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida, calcula el monto de las pensiones, devengados e interese Legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley 20530.

Que, así mismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2° son las de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, Bonificaciones que sean

aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posterior a la determinación del derecho, liquidación y calculo determinado por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Decreto Ley 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y Otros, y a la facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N°! 149-2007-EF, la Segunda Deposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, LA Resolución Jefatura N°150-2021-ONP/JF, D.S. N° 003-2022-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

Que, de conformidad con la Ley N.º 27444, a la Ordenanza Regional N.º 009-2011-GR. LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo administrativo jurídico, y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00108-2024-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer el pago de la pensión de sobrevivencia –viudez a favor de MARIA ESPERANZA CAMAN VDA. DE LEYVA, a partir del 04 de setiembre de 2023, por la suma de S/ 1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha del fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,055.00, a la fecha de expedicion de la presente resolucion.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengados por la suma de S/ 5,602.50, la misma que debe ser actualizadfa hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pnsion provisional, en caso de corresponder; así como los interésese legales por la suma de S/ 37.27, suma que debera ser actualizada hasta la fgecha de la cancelacion de los devengados, con los descuentos que correspondan, MENOS:Descuentos del Seguro Social S/ 202.10 haciendo un total a Cancelar de: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 67/100 SOLES (S/ 5, 437.67).

RESUMEN:

Devengados Bruto: del 04 de setiembre del 2023 al 31 de enero del 2024	S/ 5,602.50
Descuentos del Seguro Social	(202.10)
NETO A PAGAR POR DEVENGADOS	5,400.40
Intereses: desde el 05 de setiembre del 2023 al 01 de enero del 2024	37.27
IMPORTE A PAGAR	S/ 5,437.67

ARTICULO TERCERO. - Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados, con intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Setima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000239-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275263290 - 2]

ARTICULO CUARTO. - Establece que el goce de la pensión de sobrevivencia se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO QUINTO. - La Pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para la prestación de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 Y N° 30334.

ARTICULO SEXTO.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV , del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-22019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

ARTICULO SETIMO. - El Egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución estará afecta en la especifica de gasto 22.11.11.

ARTICULO OCTAVO. - Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

NMS/ass

Firmado digitalmente
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 13/02/2024 - 11:51:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/